



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/91/2018

Cuernavaca, Morelos, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/91/2018**, promovido por [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTROS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de nueve de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] contra el DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS Y OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS de quienes reclama la nulidad de "*I. No. De Oficio TY-PM-2018-04-25, suscrito en Tlayacapan, Morelos, 2 de abril de 2018, por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos, Lic. [REDACTED]. II. Oficio S/N, ... III: ...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de veintiuno de junio, seis de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS y [REDACTED], en su carácter de OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la

promovente para efecto de que manifestaran lo que su derecho correspondía.

3.- En auto de nueve de julio de dos mil dieciocho, se declara precluido el derecho de la actora para realizar manifestación alguna con relación a la contestación de demanda presentada por la autoridad responsable DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- Por auto de trece de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de seis de julio del año en curso, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS y SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS.

5.- En auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se hace constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Previa certificación, por auto de seis de noviembre dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecen prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto, por lo que se declara precluido su derecho para ofrecer pruebas, sin perjuicio de tomar en consideración al momento de resolver el presente juicio, las documentales exhibidas en su escrito inicial de demanda y de contestación respectivos; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Es así que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/91/2018

documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] en su escrito de demanda reclama;

De la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**, la nulidad del oficio **DGRC/SJ/0088/2018**, de dieciséis de abril de dos mil dieciocho; que contiene la respuesta a la petición realizada en el sentido de expedir a su favor copia certificada del acta número [REDACTED], asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre [REDACTED] sujeto al régimen de sociedad conyugal; así como el

apéndice consistente en el convenio que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquirieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales).

Del **SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS**, la nulidad del oficio **TY-PM-2018-04-25**, de dos de abril de dos mil dieciocho; que contiene la respuesta a la petición realizada en el sentido de expedir a su favor copia certificada del acta número [REDACTED] asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre [REDACTED] sujeto al régimen de sociedad conyugal; así como el apéndice consistente en el convenio que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquirieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales).

Del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS**, la nulidad del **oficio sin número**, fechado el seis de abril de dos mil dieciocho; que contiene la respuesta a la petición realizada en el sentido de expedir a su favor copia certificada del acta número [REDACTED] asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre [REDACTED] con [REDACTED] sujeto al régimen de sociedad conyugal; así como el apéndice consistente en el convenio que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquirieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales).

Señalando como **pretensiones**; la nulidad de cada uno de los oficios impugnados, así como la expedición de la copia certificada del convenio que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquirieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), que consta en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED] asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del



Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre [REDACTED] con [REDACTED] sujeto al régimen de sociedad conyugal.

En este contexto, una vez analizado el escrito de demanda, los escritos de contestación de cada una de las demandadas, las constancias exhibidas por las partes, así como la causa de pedir; se tiene que el acto reclamado en el juicio lo es **la omisión de las autoridades demandadas** DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, **de expedir;**

La copia certificada del convenio que [REDACTED] [REDACTED], celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), que consta en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED] asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre [REDACTED] con [REDACTED], sujeto al régimen de sociedad conyugal.

Lo anterior, se desprende de los acuses de recibo exhibidos por la parte actora, consistentes en diversas las solicitudes dirigidas a cada una de las responsables a efecto de que le sea expedido a la ahora quejosa copia certificada del convenio que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), que consta en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar el matrimonio celebrado entre [REDACTED] con [REDACTED], sujeto al régimen de sociedad conyugal,

documentales reconocidas por las autoridades demandadas al momento de producir contestación al juicio incoado en su contra; a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 16, 19 y 22)

III.- Por tratarse el acto impugnado de una omisión reclamada a las autoridades demandadas DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS; **su existencia, legalidad o ilegalidad en su caso, será materia del estudio que se aborde en el fondo de la presente sentencia.**

IV.- Las autoridades demandadas DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio no hicieron valer causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

V.- La parte actora expresó como **razones de impugnación** las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas seis a la doce del sumario; mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora dijo por cuanto a la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS; que, *"El Director General del Registro Civil en el Estado de Morelos, en su carácter de*



titular de la dependencia gubernamental encargada de regular los actos civiles de los individuos, proporcionando a la ciudadanía los servicios para que consten todos aquellos actos en que se involucre el estado civil de las personas, dándoles certeza jurídica y publicidad dentro del marco jurídico, misma que cuenta con un área llamada "Archivo General" que custodia y conserva los libros que contienen los registros con valor legal permanente e histórico, de todas las oficialías del Estado de Morelos, evade su deber de expedir a mi favor copia certificada de los documentos del APÉNDICE (CONVENIO que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio o CAPITULACIONES MATRIMONIALES), al mandarme a solicitar en la Oficialía del municipio de Tlayacapan, Morelos..." (sic) (foja 6)

Por cuanto al SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS; que, *"El Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional Tlayacapan, Morelos, en su calidad de titular de la dependencia gubernamental encargada de recibir y redactar la correspondencia de un superior jerárquico, llevar adelante la agenda de este, custodiar y ordenar los documentos de una oficina, se niega sistemática e injustificadamente a expedirme copia certificada de los documentos del APÉNDICE (CONVENIO que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio o CAPITULACIONES MATRIMONIALES), al informarme que no puede entregar copia certificada como lo solicita, bajo el sofisma de que después de hacer una 'búsqueda minuciosa' en el Archivo municipal no se encontró tal documentación." (sic) (foja 7)*

Y en relación con el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS; que, *"El Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Tlayacapan, Morelos, en su calidad de titular de la dependencia gubernamental destinada para la celebración de los actos del estado civil de las personas cuyo funcionario tiene fe pública en todos los actos que certifiquen y que autoricen, así como competencia para efectuar el registro de los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos, en los libros que tiene a su cargo, elude*

su obligación de expedir a mi favor copia certificada de los documentos del APÉNDICE (CONVENIO que los pretendientes celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquirieran durante su matrimonio o CAPITULACIONES MATRIMONIALES), al decirme que no se encuentra en la oficialía del Registro Civil ningún apéndice de Matrimonio correspondiente al año de 1982, bajo la argucia que en razón de que se mandan al Archivo General del Ayuntamiento Municipal." (sic) (foja 7)

Refiriendo de manera general que las demandadas transgreden el derecho humano de organización y desarrollo de la familia, cuando las responsables están obligadas a expedir copia certificada el apéndice solicitado, ya que el Registro Civil es una función del Estado otorgada al poder ejecutivo por conducto de la Dirección General del Registro Civil y de los Ayuntamientos a través de las oficialías municipales, más aun cuando la quejosa tiene derecho a la protección constitucional del desarrollo familiar en el que se encuentra inmerso el matrimonio y su régimen económico.

VI.- Son **inoperantes** los motivos de impugnación arriba señalados.

Esto es así porque de los hechos expresados por la ahora quejosa en el escrito inicial de demanda se desprende sustancialmente que la misma refiere que el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, fue celebrado el matrimonio entre la ahora quejosa [REDACTED] sujeto al régimen de sociedad conyugal, en el cual se realizó un convenio con relación a sus bienes presentes y los que adquirieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), asentado en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED] asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, en esa misma fecha.

Al respecto la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra manifestó; ".../a



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/91/2018

expedición de la copia certificada y otros documentos que constan en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED], libro 01, de fecha de registro 14 de octubre de 1982, registrada en la Oficialía 01 del registro civil del municipio de Tlayacapan, Morelos, le corresponde a dicha Oficialía la expedición de los mismos." (sic) (foja 31 vuelta)

Por su parte, las autoridades demandadas SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra señalaron; *"...que la Oficial del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos... se encuentra impedida conforme a ley; ya que no cuenta con el ARCHIVO que conforma el apéndice del Matrimonio a nombre de [REDACTED] correspondiente al año 1982, registrada en el acta número [REDACTED], libro 01, con fecha de registro 14 de octubre de 1982, toda vez que realizando una búsqueda minuciosa... NO EXISTE ARCHIVO QUE CORRESPONDA al Apéndice solicitado por la accionante en el presente asunto." (sic) (fojas 37 y 42)*

Manifestación de la que se desprende que las autoridades municipales niegan la existencia en el archivo del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, del convenio realizado entre [REDACTED] [REDACTED], con relación a los bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), asentado en el apéndice del acta de matrimonio número 00062, asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En este sentido, el artículo 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos establece que, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Por tanto, al momento de promover el presente juicio correspondía a la actora **exhibir las pruebas pertinentes e idóneas para probar ante las autoridades responsables la procedencia de sus pretensiones**, lo que en la especie no ocurrió.

Ciertamente es así, ya que correspondía a [REDACTED] **acreditar en el sumario la existencia del convenio que la misma y [REDACTED], celebraron en relación con sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales)**, el cual refiere fue asentado en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED] registrada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, celebrada bajo el régimen de sociedad conyugal.

Circunstancia que **en la especie no acontece**, ya que la ahora inconforme únicamente acompañó a su escrito inicial de demanda, diversas solicitudes dirigidas a la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS¹, al SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS² y al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS³ -ya valoradas-, en donde a cada una de ellas les pide la expedición en copia certificada del convenio que ella misma y [REDACTED], celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), que afirma consta en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED] asentada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en donde se hace constar su matrimonio mismo que fue sujeto al régimen de sociedad conyugal.

¹ Foja 14

² Foja 20

³ Foja 17



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/91/2018

Igualmente, acompañó el oficio DGRC/SJ/0088/2018, suscrito el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS⁴; el oficio sin número, suscrito el seis de abril de dos mil dieciocho, por el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS⁵; y el oficio TY-PM-2018-04-25, suscrito el dos de abril de dos mil dieciocho, por el SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS⁶; documentos a los cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose del primero de los citados que la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, le informa que es posible dar trámite al acta de matrimonio solicitada no así por cuanto al apéndice del acta de matrimonio ya que la Oficialía del Municipio de Tlayacapan, Morelos, es quien tiene a su resguardo la misma; por su parte, del segundo de los documentos citados se desprende que el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, hace de su conocimiento que en la Oficialía del Registro Civil no se encuentra ningún apéndice del acta de matrimonio correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos y del último de los documentos mencionados se desprende que el SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, a su petición le contesta que después de hacer una búsqueda en el archivo municipal no se encontró tal documentación.

Sin que con tales probanzas se acredite efectivamente la existencia del convenio que [REDACTED] y [REDACTED] celebraron en relación con sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), el cual refiere la ahora quejosa, fue asentado en el apéndice del acta de matrimonio número [REDACTED].

⁴ Foja 16

⁵ Foja 19

⁶ Foja 22

registrada en el Libro Uno, de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Mas aun cuando en el resultando sexto que antecede, se hizo contar que en auto de seis de noviembre dos mil dieciocho, la parte actora no ofreció prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto, declarándose precluido su derecho para el efecto.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que resuelve que la autoridad demandada OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, presentó copia certificada de la multicitada acta de matrimonio número [REDACTED], registrada en el Libro Uno de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos⁷, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de su contenido la existencia del matrimonio celebrado ante el Oficial Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, entre [REDACTED] el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal; sin embargo, **en tal documento no se refiere ni se hace constar que como apéndice de la misma exista un convenio celebrado entre los contrayentes con relación a los bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales).**

Por lo que al no acreditarse en autos la existencia de las capitulaciones matrimoniales cuya expedición en copia certificada es solicitada por la ahora inconforme a las responsables, es inconcuso que este Tribunal de Jurisdicción no se encuentra en aptitud de pronunciarse respecto a la omisión reclamada a las autoridades demandadas

⁷ Foja 57



DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, de expedir a favor de la ahora quejosa [REDACTED] copia certificada de las capitulaciones matrimoniales que aduce la misma celebró con [REDACTED] en relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio al momento de celebrarse el mismo, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, de ahí lo inoperante de sus agravios.

En las referidas condiciones, este Tribunal concluye que [REDACTED] **no acreditó con prueba idónea la existencia del apéndice asentado en el acta de matrimonio número [REDACTED] registrada en el Libro Uno de la Oficialía Uno del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, celebrado entre la misma y [REDACTED] en la misma fecha.**

Siendo consecuentemente, **improcedentes las pretensiones** deducidas en el juicio que se resuelve.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución!

SEGUNDO.- Son **inoperantes** los agravios hechos valer por [REDACTED] en relación con la omisión reclamada a las autoridades demandadas DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE

TLAYACAPAN, MORELOS y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, de expedir la copia certificada del convenio que [REDACTED] [REDACTED] celebraron con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante su matrimonio (capitulaciones matrimoniales), conforme a las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

TERCERO.- Se **confirma la validez** del oficio DGRC/SJ/0088/2018, de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, emitido por la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- Se **confirma la validez** del oficio TY-PM-2018-04-25, de dos de abril de dos mil dieciocho, expedido por el SECRETARIO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS.

QUINTO.- Se **confirma la validez** del oficio sin número, fechado el seis de abril de dos mil dieciocho, emitido por el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

SEXTO.- Son **improcedentes las pretensiones** deducidas en el juicio que se resuelve.

SEPTIMO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado



Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

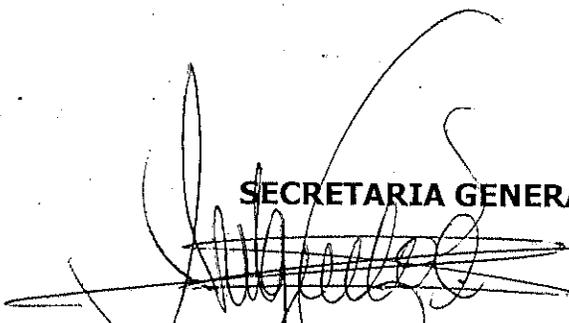
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/91/2018, promovido por [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve.